



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Nº 049 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 12 MAY 2025

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



El informe Legal Nº 002-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de fecha 07 de mayo del año 2025, la Resolución Gerencial N° 037-2025-GRJ-GRNGA de fecha 11 de abril del 2025 sobre la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONASHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI Nº 2637830.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los establecido en Reglamento de Órganos y Funciones aprobado con la Ordenanza Regional n° 385-2023-GRJ/CR de 04 de octubre de 2023; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene por funciones proponer, conducir, formular, ejecutar y dar el seguimiento de programas conglomerados y proyectos de pre inversión, inversión y post inversión, en materia de su competencia regional en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y cooperación Internacional;

Que, con Resolución Gerencial N° 017-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 11 de abril del 2025, se resuelve **OTORGAR CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL

GRRNGA	
DOC N°	9107062
EXP N°	8999744



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
(MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONASHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637830, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 002-2025-GRJ-GRRNGA-SGRNMA-HSOH de fecha 07 de mayo de 2023, se evidencia de un error material en la Resolución Gerencial N° 037-2025-GRJ/GRRNGA de fecha 11 de abril del 2025, por una letra dentro del nombre del Proyecto;

Que, de la revisión del contenido de la Resolución Gerencial N° 037-2023-GRJ/GRRNGA de fecha 11 de abril de 2025, se advierte que en el nombre del proyecto dentro la resolución existe un error de una letra.



DICE: “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637830,

DEBE DECIR: “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONASHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637830 por tanto, corresponde su rectificación;

Que, al respecto, el presente tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo que requiere o amerita corrección, correspondiendo a la administración emitir una declaración formal de rectificación, sin rehacer la misma resolución, esto es, no sustituir a la anterior, sino modificarla, realizando para ello una mera constatación documental, por lo que, en ese contexto, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS refiere que, 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que corresponde en este caso emitir el presente acto administrativo rectificadorio, en lo que corresponda, pues éste, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo resuelto en la Resolución Directoral en mención;

Estando a lo expuesto y, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y su modificatoria y demás normas reglamentarias y complementarias;



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el nombre del Proyecto en la Resolución Gerencial Nº 037-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 11 de abril del 2025, conforme al siguiente detalle:

DICE: “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637830.**

DEBE DECIR: “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONASHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637830.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar **SUBSISTENTE** en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencial Nº 037-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 11 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - ADJUNTAR el presente, al expediente principal, a fin de mantener un único expediente conforme al artículo 161º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Legal a la Municipalidad Distrital de Mazamari; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

R-49

DOC:	9102886
EXP:	8999744

REPORTE N° 124 -2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA

A : ING. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

ASUNTO : REMITO INFORME LEGAL Nº 002-2025-
GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH.

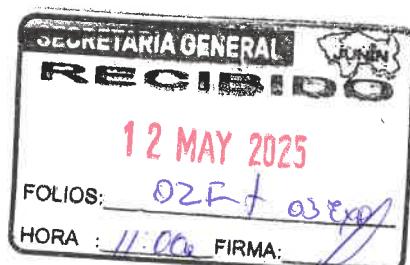
REFERENCIA: TRAMITE EXP. 8999744

FECHA : Huancayo, 09 de mayo de 2025.

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, así mismo remito INFORME LEGAL Nº 001-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, respecto al proyecto “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONASHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI Nº 2637830, para su conformidad e emisión.

Atentamente,

Ing. Kiara Beatriz Gonzales Pezo
Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO
SUB GERENTE DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, de del 20

PASE A:

PARA:





REG. DEL DOC	09095242
REG. DEL EXP.	08999744

INFORME LEGAL N° 002-2025-GRJ-GRRNGA-SGRNMA-HSOH

A : **ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO**
 Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente
ASUNTO : Rectificación de la Resolución Gerencial N° 037-2025-
 GRJ/GRRNGA, de fecha 11 de abril de 2025
REFERENCIA : Trámite EXP: 8999744
FECHA : Huancayo, 07 de mayo de 2025

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

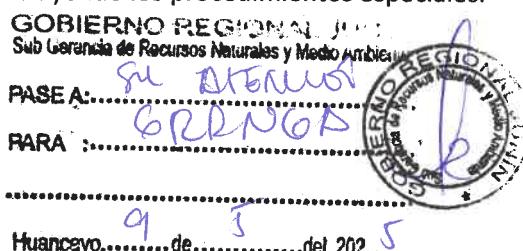
I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante EXP: 08999744, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637830 se remitió a la Gerencia Regional de Recurso Naturales de Gestión Ambiental, para su evaluación y conformidad.
- 1.2** Culminado el proceso de evaluación, la GRRNGA emitió la Resolución Gerencial N° 037-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 11 de abril de 2025.
- 1.3** La revisión de oficio de la Resolución Gerencial N° 037-2025-GRJ/GRRNGA, ha permitido advertir la existencia de un presunto error material, lo que generaría la obligación de rectificarla de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

- 2.1.1.** De conformidad con el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.



Huancayo,.....de.....del 2025.....

2.1.2. Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2.1.3. En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

2.2.1. Sobre el particular, de la revisión de oficio de la Resolución Gerencial N° 037-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 11 de abril de 2025, se advierte la existencia de un error material, el cual responde al error de una letra en el nombre del proyecto, de acuerdo con lo siguiente:

Dice:

“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637830.

Debe decir:

“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONASHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637830.

2.2.2. Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en el procedimiento signado con EXP: 08999744, ni el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde a la Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente rectificar de oficio el error material advertido en la Resolución Gerencial N° 037-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 11 de abril de 2025, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Remitir el presente informe a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2. Notificar el presente informe al Proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONASHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637830, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Harol Smith Orihuela Herrera
Abogado I